



Resolución No. CSJCOR21-251
Montería, 21/05/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00202-00

Solicitante: Ana Teresa Buelvas Vega

Despacho: Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dra. Aura Milena Sanchez Jaramillo

Clase de proceso: Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho

Número de radicación del proceso: 23001333300720190002600

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 20 de mayo de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 20 de mayo de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 11 de mayo de 2021, la abogada Ana Teresa Buelvas Vega, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovido por Demóstenes de la Cruz Almanza López contra el Municipio de Montería y Otros, radicado bajo el N° 23001333300720190002600.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta entre otras cuestiones lo siguiente:

“(…) **TERCERO:** el día 06 de Diciembre de 2019 se allega constancia de pago de gastos de proceso por la suma de \$ 100.000 consignados a órdenes del juzgado en la cuenta que registra en el Banco Agrario.

- **CUARTO:** El día 18 de Diciembre de 2019 el Juzgado profiere AUTO que decretó el **DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA**, argumentado que la parte demandante no cumplió con la carga procesal de pagar los gastos de proceso.

- **QUINTO:** El día 13 de enero de 2020, se presentó recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto que dio por terminado el proceso.

- **SEXTO:** Hasta la fecha el despacho no se pronuncia ni ha resuelto sobre el recurso presentado, habiendo transcurrido ya un año y 4 meses.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21- 188 de 13 de mayo de 2021, fue dispuesto solicitar a la Doctora Aura Milena Sanchez Jaramillo, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (11/05/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 18 de mayo de 2021 la doctora Aura Milena Sanchez Jaramillo, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“(...) Mediante auto de fecha 14 de mayo de 2021, notificado por estado N° 30 de 18 de mayo de 2021, se dispuso dejar sin efectos el auto de fecha 18 de diciembre de 2019, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de la demanda y se ordenó continuar con la notificación de la demanda.

Así las cosas, la mora que eventualmente se pudiere observar en el trámite del proceso objeto de vigilancia no ha sido por desidia o por inobservancia dado que inicialmente se estuvo en incumplimiento del auto admisorio de la demanda por la parte demandante, como consecuencia de la situación de salud pública que estamos viviendo con ocasión de la pandemia COVID-19, esto nos ha generado ciertos cambios en el servicio de administración de justicia tales como la restricción de la presencialidad de los servidores públicos en la sedes judiciales y como prevalencia el trabajo en casa, aunado a que este Despacho Judicial recibe un sinnúmero de solicitudes diariamente.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la peticionaria doctora Ana Teresa Buelvas Vega, su principal inconformidad radica en que el juzgado no ha resuelto sobre el recurso presentado, habiendo transcurrido un (1) año y cuatro (4) meses, muy a pesar de haber realizado varios requerimientos.

Al respecto la Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería, doctora Aura Milena Sanchez Jaramillo, le informó a esta Seccional que, a través de auto del 14 de mayo de 2021 procedió a dejar sin efectos la providencia por medio del cual declaró el desistimiento tácito de la demanda y ordenó continuar con la notificación de la misma, cumpliendo con lo pretendido por la peticionaria.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Séptimo Administrativo

Oral del Circuito de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al proferir el auto del 14 de mayo de 2021, cumpliendo con lo solicitado por el peticionario.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la redistribución de procesos entre los Juzgados Administrativos.

Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la abogada Ana Teresa Buelvas Vega.

Adicionalmente, la jurisdicción contenciosa en este distrito venía con una congestión por carga laboral, por lo que el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, “*Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional*” creó, el Juzgado 8 Administrativo y un despacho de magistrado número 5 del Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para superar esa deficiencia en la oferta del servicio de administración de justicia en esa jurisdicción.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación de congestión judicial y a la emergencia sanitaria excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Aura Milena Sanchez Jaramillo, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovido por Demóstenes de la Cruz Almanza López contra el Municipio de Montería y Otros, radicado bajo el N° 23001333300720190002600, presentada por la abogada Ana Teresa Buelvas Vega y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

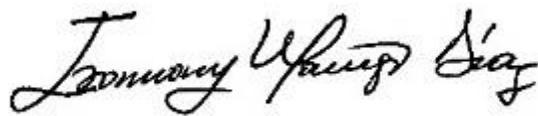
SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora Aura Milena Sanchez Jaramillo, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería y comunicar por oficio a la abogada Ana Teresa Buelvas Vega, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las

Resolución No. CSJCOR21-251 de 21 de mayo de 2021
Hoja No. 4

disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD / afac